

CONVENCIÓN MODIFICATORIA

AL CONVENIO Nro. 030-2023

“CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022-2025” DEL PERÍODO FISCAL 2023.

INTERVINIENTES. -

Intervienen a la celebración de la presente Convención Modificatoria, por una parte el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, representado legalmente por la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, en su calidad de Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, como delegada de la Máxima Autoridad conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022; al cual en adelante y para efectos de este instrumento se podrá denominar el **“MINDEP”**; y, por otra parte, el **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO-COE**, con RUC Nro. 1791827228001, legalmente representada por el señor Jorge Aurelio Delgado Panchana, en su calidad de Presidente y Representante Legal, a la cual en lo posterior y para efectos de este instrumento se podrá denominar la **“ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, libre y voluntariamente suscriben la presente Convención, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. Antecedentes Institucionales:

- 1.1.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes.”*
- 1.1.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 24 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Presidente de la República, designó como Ministro del Deporte al Lcdo. Sebastián Palacios.
- 1.1.3. Mediante oficio SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, dirigido al Ministerio del Deporte, la Subsecretaría de Planificación Nacional, emitió el dictamen de prioridad para el proyecto *“Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador”* periodo 2022-2025.

1.2. Antecedentes de la Organización Deportiva y del Convenio Nro. 030-2023:

- 1.2.1. Con fecha 16 de junio de 2023, el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano-COE, suscriben el convenio Nro. 030-2023, el cual tiene por objeto: *“la transferencia de recursos públicos por parte del “MINDEP” a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, para que dé cumplimiento a su Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobada, en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del*

Ecuador 2022 – 2025”, y de conformidad con los Acuerdos Ministeriales: Nro.0456 de 30 de diciembre de 2021, en el cual se expide el Procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas y sus reformas; Nro.0049 de 19 de febrero de 2022 mediante el cual se expidió el “Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025” y sus reformas; Nro.0322 de 15 de diciembre de 2022, en el cual se expide los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023 de las Organizaciones Deportivas” y Nro. 0041 de 06 de marzo de 2023 “Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Anual de Inversión Deportiva para las Organizaciones pertenecientes al Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2023” y demás normativa expedida para el efecto”, con un plazo de vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023”.

- 1.2.2. En la cláusula décima primera del citado instrumento, se determina: *“11.1. La administración, coordinación, seguimiento, prórroga, evaluación y cierre del cumplimiento del objeto, responsabilidades y demás cláusulas contempladas en el presente Convenio, así como la generación del expediente que contenga la documentación completa de todas las acciones ejecutadas en aplicación del presente instrumento, estará a cargo de los administradores del presente Instrumento, los mismos que establecerán la mecánica del trabajo, periodicidad de reuniones, y otros eventos de coordinación, según corresponda. (...)”,* asimismo indica que será administrador del referido instrumento la Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o quien esta delegue.
- 1.2.3. La cláusula décima octava del citado instrumento establece: *“Las cláusulas contenidas en el presente instrumento podrán modificarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente convención modificatoria previo la presentación del/los informe/s técnico/s correspondientes. Asimismo, en el caso de modificaciones y/o incrementos a la Planificación Anual de Inversión Deportiva, se deberá aplicar lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, sus reformas, y demás normativa expedida para el efecto”.*
- 1.2.4. Mediante oficio Nro. COEPRES-0210-2023 de 13 de junio de 2023, el Cap. Jorge Delgado Panchana, presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, *“se autorice, utilizar el saldo no ejecutado del Convenio Nro. 0041-2022 por el valor de \$ \$240.032,22 para la participación de la delegación ecuatoriana en los “XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”.*
- 1.2.5. Mediante oficio Nro. COEPRES-0226-2022 de 22 de junio de 2023, el Cap. Jorge Delgado Panchana, presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, *“se autorice, utilizar el saldo no ejecutado del Convenio Nro. 038-2022 por el valor de \$ 158.316,36 para la participación de la delegación ecuatoriana en los “II Juegos Mundiales de Playa Bali-Indonesia 2023.*
- 1.2.6. Mediante oficio Nro. COEPRES-0270-2023 de 19 de julio de 2023, el Cap. Jorge Delgado Panchana, presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: *“(...) 2. Se autorice utilizar los USD\$ 240.032,22 del Convenio Nro. 041-2022 “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS, ASUNCIÓN 2022” y el saldo de USD\$ 158.316,36 que corresponde al Convenio Nro. 038-2022 “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022”, (...). Total saldo no utilizado del PAID 2022 USD\$ 398.348,58”.*

1.3. Antecedentes que motivan la suscripción de la convención modificatoria:

- 1.3.1** El 07 de julio de 2022, el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano, se suscribió el convenio Nro. 038-2022, el cual tiene por objeto: *“El presente convenio tiene como objeto la transferencia de recursos públicos por parte del “MINDEP”, a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, para que en cumplimiento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, ejecute el proyecto denominado “Participación de la delegación ecuatoriana en los XI Juegos Mundiales Birmingham 2022”. Proceso que se efectúa con base a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales: Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, en el cual se expide el Procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas; Nro. 0050 de 20 de febrero de 2022, en el cual se expide los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2022 de las Organizaciones Deportivas”, Nro. 0051 de 20 de febrero de 2022 “Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Anual de Inversión Deportiva para las Organizaciones pertenecientes al Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2022”; y, demás normativa expedida para el efecto”, con un plazo de vigencia desde su suscripción hasta el 31 de octubre de 2022 o hasta que culmine la totalidad de los recursos durante el plazo de ejecución.*
- 1.3.2.** Con fecha 16 junio de 2023, el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano-COE, suscribieron el ACTA DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE Nro. MD-ACTALIQ-2023-002, que en su parte pertinente señala: *“CLÁUSULA QUINTA. – LIQUIDACIÓN ECONÓMICA: (...)*

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO				
VALOR TRANSFERIDO POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE	JUSTIFICACIÓN Y APROBACIÓN			*SALDOS IDENTIFICADOS (NO UTILIZADOS)
	JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS POR EL COE	JUSTIFICATIVOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE	JUSTIFICATIVO NO APROBADO POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y VALOR RESTITUIDO AL MINDE	
\$231,150.00	\$72,833.64	\$72,623.59	\$210,05	\$158.316,36

***NOTA:** El valor de USD\$ 158.316,36, como mecanismo de restitución de saldos no utilizados se establece que el organismo deportivo, previo la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, destine dichos valores para un nuevo evento deportivo, de conformidad a la solicitud recibida en esta cartera de Estado. Razón por la cual se considera liquidado económicamente el convenio Nro. 0038-2022.

5.2. En el Informe Final para la Liquidación y Cierre del Convenio Nro. 038-2022 de 15 de junio de 2023, elaborado por el Lcdo. Fredy Lugmaña, aprobado por el Lcdo. Mauricio Cadena, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, y autorizado por el Lcdo. Jorge Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluye lo siguiente: **“7. CONCLUSIONES:** • El Ministerio del Deporte asignó al Comité Olímpico Ecuatoriano la suma de USD. 231.150,00 (Doscientos treinta y un mil ciento cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la ejecución del Convenio Nro. 038-2022, valor transferido mediante CUR 3630 de fecha 07 de julio de 2022. • El presente Informe liquidación evidencia que existe un saldo por el valor de USD \$158.316,36 que no fue utilizado en la Participación de la delegación ecuatoriana en los XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022. Sin embargo, el Comité Olímpico Ecuatoriano con oficio Nro. COEPRES-209-2023 solicitó el uso de ese valor para financiar los “II Juegos Mundiales de Playa Bali-Indonesia 2023”, para el efecto se deberá suscribir el instrumento correspondiente para el referido uso de recursos. • En la liquidación económica se identificó que la organización deportiva debe devolver el valor de USD 210,05, el cual fue depositado y posteriormente el Director Financiero con memorando Nro. MD-DF-2023-0699-MEM certificó lo siguiente “(...) una vez que se ha revisado el estado de cuenta del Banco General Rumiñahui, Cuenta Única No. 8003381104 del Ministerio del Deporte, pongo en su conocimiento que efectivamente se registra un valor por USD 210,05 con Nro. de documento 244233328

de fecha 14 de junio de 2023”. • Posteriormente, se emitirá el informe técnico de viabilidad para el “Uso de saldos que no fueron utilizados en los XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022 para ser utilizados para los “II Juegos Mundiales de Playa Bali-Indonesia 2023” a realizarse del 5 al 15 de agosto del 2023, este evento es considerado parte del ciclo olímpico y la respectiva suscripción del instrumento legal. • La organización deportiva cumplió con los objetivos establecidos en el convenio, lo cual sirvió para apoyar la preparación de los deportistas inmersos en el objeto de financiamiento “Participación de la delegación ecuatoriana en los XI Juegos Mundiales Birmingham 2022”, evidenciándose un ahorro del valor inicialmente asignado y que servirá para el financiamiento de un nuevo evento deportivo. • Mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2022-1238-MEM de 11 de julio de 2022, la Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento delega la Administración del Convenio Nro. 038- 2022, al Lcdo. Fredy Lugaña, Analista de Deportes; quien supervisó el cabal cumplimiento y ejecución del proyecto “Participación de la delegación ecuatoriana en los XI Juegos Mundiales Birmingham 2022”. • El presente Informe se ha realizado en base a la documentación presentada por el Comité Olímpico Ecuatoriano con oficios; Con Oficio COEPRES-0421-202 de 16 de agosto de 2022, Oficio COEPRES-0035-2023 de fecha 18 de enero de 2023 y Oficio COEPRES-0139-2023 de fecha 13 de abril de 2023, del proyecto “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022”. • Dentro del expediente, se encuentra la Póliza de Fidelidad No.0018797 emitida por SWEADEN S.A, la cual a la presente fecha está vigente. • La liquidación y cierre del convenio Nro. 0038-2022, cumple con el procedimiento e informes contemplados en el Acuerdo Ministerial Nro. 0126 y el referido instrumento, entre los cuales se encuentra: Informe consolidado para liquidación del convenio suscrito por la organización deportiva, Informe técnico de liquidación, Informe Financiero de Liquidación e Informe de Comunicación Social. En ese sentido, entiéndase por restitución del saldo del convenio Nro. 038-2022 el financiamiento parcial del proyecto denominado “Participación de la delegación ecuatoriana en los II Juegos Mundiales de Playa Bali-Indonesia 2023”, esto es el valor de USD. \$158.316,36 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis con 36/100 dólares de Estados Unidos de América)”.

- 1.3.3. Con fecha 19 de septiembre de 2022, entre el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano, se suscribió el Convenio Nro. 0041-2022, el cual tiene por objeto: “El presente convenio tiene como objeto la transferencia de recursos públicos por parte del “MINDEP”, a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, para que en cumplimiento a su Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, ejecute el proyecto denominado: Participación de la delegación ecuatoriana en los XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022. Proceso que se efectuará con base a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales: Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, en el cual se expide el Procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas; Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 mediante el cual se expidió el “Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”; Nro. 0050 de 20 de febrero de 2022, en el cual se expide los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2022 de las Organizaciones Deportivas” y Nro. 0051 de 20 de febrero de 2022 “Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Anual de Inversión Deportiva para las Organizaciones pertenecientes al Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2022” y demás normativa expedida para el efecto.”; con un plazo de vigencia desde su suscripción hasta el 30 de noviembre de 2022 o hasta que culmine la totalidad de los recursos durante el plazo de ejecución.
- 1.3.4. Con fecha 16 junio de 2023, el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano-COE, suscribieron el ACTA DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE Nro. MD-ACTALIQ-2023-003, que en su parte pertinente señala: “CLÁUSULA QUINTA. – LIQUIDACIÓN ECONÓMICA: (...)

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO				
VALOR TRANSFERIDO POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE	JUSTIFICACIÓN Y APROBACIÓN			*SALDOS IDENTIFICADOS (NO UTILIZADOS)
	JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS POR EL COE	JUSTIFICATIVOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE	JUSTIFICATIVO NO APROBADO POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y VALOR RESTITUIDO AL MINDE	
\$900,000.00	\$659,967.78	\$659,967.78	\$0,00	\$240,032.22

***NOTA:** El valor de USD\$ 240,032.22, como mecanismo de restitución de saldos no utilizados se establece que el organismo deportivo, previo la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, destine dichos valores para un nuevo evento deportivo, de conformidad a la solicitud recibida en esta cartera de Estado. Razón por la cual se considera liquidado económicamente el convenio Nro. 0041-2022.

5.2. En el Informe Final para la Liquidación y Cierre del Convenio Nro. 0041-2022 de 15 de junio de 2023, elaborado por el Lcdo. Fredy Lugmaña, aprobado por el Lcdo. Mauricio Cadena, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, y autorizado por el Lcdo. Jorge Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluye lo siguiente: “(...) **7. CONCLUSIONES**

- El Ministerio del Deporte asignó al Comité Olímpico Ecuatoriano la suma de USD\$ 900.00,00 (Novecientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la ejecución del Convenio Nro. 041-2022.
- El presente Informe de liquidación evidencia que existe un saldo por el valor de USD \$240.032,22 en el convenio Nro. 041-2022. Sin embargo, el Comité Olímpico Ecuatoriano con oficio Nro. COEPRES-210-23 solicitó el uso de ese valor para financiar los “XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para el efecto se deberá suscribir el instrumento correspondiente para el referido uso de recursos.
- La organización deportiva cumplió con los objetivos establecidos en el convenio, lo cual sirvió para apoyar la preparación de los deportistas inmersos en el objeto de financiamiento “XII Juegos Suramericanos Asunción 2022”, evidenciándose un aborro del valor inicialmente asignado y que servirá para el financiamiento de un nuevo evento deportivo.
- El convenio Nro. 041-2022, cuenta con la Póliza de Fidelidad No. 0019621 emitida por la aseguradora SWEADEN S.A, con una vigencia desde 22/08/2022 hasta el 22/02/2024.
- La liquidación y cierre del convenio Nro. 0041-2022, cumple con el procedimiento e informes contemplados en el Acuerdo Ministerial Nro. 0126 y el referido instrumento, entre los cuales se encuentra: Informe consolidado para liquidación del convenio suscrito por la organización deportiva, Informe técnico de liquidación, Informe Financiero de Liquidación e Informe de Comunicación Social.”. En ese sentido, entiéndase por restitución del saldo del convenio Nro. 0041-2022, el financiamiento parcial del proyecto denominado “XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, esto es el valor de USD. \$240.032,22 (Doscientos cuarenta mil treinta y dos con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América)”.

- 1.3.5.** El Informe de Viabilidad Técnico para la suscripción de la Convención Modificatoria al Convenio Nro. 030-2023 y uso de saldos no utilizados en la “Participación de la delegación ecuatoriana en los XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022” y “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”, para la participación de la delegación ecuatoriana en los XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022”, como forma de restitución de recursos para financiar la participación de la delegación ecuatoriana en los “XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023, elaborado por el Lcdo. Fredy Lugmaña, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, aprobado por el Lcdo. Mauricio Cadena, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y, validado por Lcdo. Jorge Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, en su parte pertinente recomienda: **“RECOMENDACIONES:** • Se recomienda que del recurso no utilizado en el Convenio Nro. 038-2022 y Convenio Nro. 0041-2022, por un valor total de \$398.348,58, de la actividad Participación de la delegación ecuatoriana en los “XIX JUEGOS PANAMERICANOS

SANTILAGO 2023”, sirvan como forma de restitución de recursos para el respectivo proceso de liquidación. • Se recomienda la Autorización de Uso de saldos que no fueron utilizados en la “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022” y “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022-2025”, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022”, como parte del financiamiento para la Participación de la delegación ecuatoriana en los “XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023”, correspondiente al gasto de inversión del Comité Olímpico Ecuatoriano. • la Autorización de Uso de saldos que no fueron utilizados en la “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022” y “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022-2025”, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022”, como parte del financiamiento para la Participación de la delegación ecuatoriana en los “XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023”, correspondiente al gasto de inversión del Comité Olímpico Ecuatoriano. • Se recomienda se realice la convención modificatoria al “CONVENIO Nro. 030-2023 de 16 de junio de 2023. CLÁUSULA QUINTA. – MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS (...). Las cláusulas contenidas en el presente instrumento podrán modificarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente convención modificatoria previo la presentación del/los informe/s técnico/s correspondientes. (...)” Con lo señalado anteriormente se procede a emitir el informe técnico favorable que sustenta el “XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023”, para autorización por parte de las autoridades del Ministerio del Deporte y se continúen con los trámites pertinentes, bajo los parámetros establecidos de acuerdo con la normativa legal vigente”.

- 1.3.6. Mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2023-2214-MEM de 18 de agosto de 2023, el administrador del convenio Nro.030-2023, informó a la Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, lo siguiente: “(...) solicito de la manera más cordial se gestione la VALIDACIÓN del informe por parte de la Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento, y se ponga en conocimiento para Autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado”.
- 1.3.7. Con memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0828-MEM de 19 de agosto de 2023, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Abg. Daniela Alejandra Quiroz, Carrión Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: “(...) una vez Aprobado por la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Validado por la Subsecretaría a mi cargo, solicito de la manera más comedida a Usted Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado, salvo su mejor criterio, su Autorización para el uso de saldos no utilizados de los Convenios Nro. 038-2022 y Nro. 0041-2022 del periodo 2022 del Comité Olímpico Ecuatoriano”.
- 1.3.8. Mediante nota inserta en el memorando señalado en el numeral precedente, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimada Directora, remito el informe técnico correspondiente para que se proceda con el emisión del informe de viabilidad jurídica y la elaboración del correspondiente instrumento legal”.
- 1.3.9. Mediante informe legal Nro. MD-DAJ-INFJ-CVTR-2023-012 de 21 de agosto de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, establece la pertinencia legal en función del Informe de Viabilidad Técnico para la suscripción de la Convención Modificatoria al Convenio Nro. 030-2023 y uso de saldos no utilizados en la “Participación de la delegación ecuatoriana en los XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022” y “Fortalecimiento del Deporte

de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”, para la participación de la delegación ecuatoriana en los XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022”, como forma de restitución de recursos para financiar la participación de la delegación ecuatoriana en los “XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-0934-MEM de 21 de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, instituye: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
3. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.
4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 de manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomo descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.
5. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340 señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”

6. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*

7. El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*
8. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5, señala: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”*
9. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*
10. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 3 prevé: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”
11. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 primer inciso manifiesta: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”*
12. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 5 manifiesta: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”*
13. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 9 indica: *“De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento. - En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los deportistas, siendo sus derechos los siguientes: Recibir los beneficios que esta Ley prevé de manera personal en caso de no poder afiliarse a una organización deportiva; Ser obligatoriamente afiliado a la seguridad social; así como contar con seguro de salud, vida y contra accidentes, si participa en el deporte profesional; Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen; Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente; Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo.*

Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea para tal efecto; b) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos”.

14. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 11 señala: *“Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”.*
15. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13 señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables.*

Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”.

16. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 104 señala que: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro”.*
17. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 130 señala: *“(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización (...).”*
18. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 131 manifiesta: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas”.*
19. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 137 establece: *“Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”.*
20. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 139 manifiesta: *“La planificación, diseño, construcción, rehabilitación y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo.”.*

21. El Reglamento General a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, en el artículo 63 señala: “Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.” Énfasis añadido.
22. El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 89 determina: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados. Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.”
23. El Decreto Ejecutivo Nro. 502, de 11 de octubre de 2010, el Presidente Constitucional de la República expidió las políticas obligatorias de ejecución de presupuestos de inversión, señalando en su artículo 1 literal j) lo siguiente: “Los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento.”. Énfasis añadido.
24. El artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo señala “Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deber suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia.” Énfasis añadido.

25. El Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, en su artículo 1 dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*
26. El Ministro del Deporte con Acuerdo Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, en el literal a) del artículo 21 se delega a el/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física: *“Suscriba previo el informe de pertinencia técnica y recomendación expresa por parte de la Unidad requirente; convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza; impliquen o no la erogación de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación, con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 12 del presente Acuerdo”*. Énfasis añadido.
27. El Ministerio del Deporte el 30 de diciembre de 2021, expidió el Acuerdo No. 456 con el objeto de normar el procedimiento, requisitos y demás criterios que deberán cumplirse a fin de que las organizaciones deportivas contempladas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, puedan contar con la aprobación de su planificación anual; acceso a asignaciones presupuestarias; autorización de modificaciones y/o incrementos; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades planificadas.
28. El Acuerdo Ministerial No. 456 de 30 de diciembre de 2021, en su artículo 25 establece **“De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva. -** El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. Dichos lineamientos serán expedidos previo el inicio del correspondiente ejercicio fiscal y deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.”
29. El Acuerdo Ministerial No. 456 de 30 de diciembre de 2021, en su artículo 26 señala **“Notificación de asignaciones presupuestarias.-** Una vez que el ente rector de las Finanzas Públicas asigne el presupuesto dentro del correspondiente ejercicio fiscal para la ejecución de los programas y/o proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión del Ministerio del Deporte, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 23 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará la asignación presupuestaria de cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte. Las asignaciones presupuestarias asignadas a cada organización deportiva serán publicadas en la página institucional del Ministerio del Deporte.”
30. El Acuerdo Ministerial No. 456 de 30 de diciembre de 2021, en su artículo 27, determina **“Elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva. -** Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Anual de Inversión Deportiva dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación de la asignación presupuestaria al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 25 del presente Acuerdo Ministerial”.

31. El Acuerdo Ministerial No. 456 de 30 de diciembre de 2021, en su artículo 28, señala: **"Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.** - El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información. El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase. Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo al programa y/o proyecto de inversión al cual se vinculan; esto es, a las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de los lineamientos correspondientes. En el caso de que el Ministerio del Deporte amplíe su portafolio de programas y/o proyectos de inversión, las áreas a cargo de los nuevos proyectos seguirán las reglas del presente Acuerdo Ministerial. Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a fin de que disponga al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva al programa y/o proyecto de inversión, al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo. A través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas técnicas antes mencionadas, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado".
32. El Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, en su artículo 30, determina: **"De la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.** - A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse. El contenido de las citadas resoluciones deberá ser notificado a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/la titular de la Dirección Financiera a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Para perfeccionar el proceso de transferencia de recursos, se procederá con la suscripción de los instrumentos legales establecidos en la normativa legal vigente".
33. El artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, sustituido conforme lo dispuesto el artículo 2 de la reforma efectuada con Acuerdo Ministerial Nro. 0238 de 25 de agosto de 2022, dispone: **"De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.** Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte durante el ejercicio fiscal".
34. El artículo 43 del Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021 determina: **"Incumplimiento en la presentación de información.**- En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las

herramientas y términos definidos en los lineamientos, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera los hallazgos y solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido”.

35. El artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, reformado conforme lo dispuesto el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0296 de 28 de noviembre de 2022, señala: ***“De la reactivación de las transferencias.*** - *La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través del aplicativo informático la información señalada en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias. En caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información en los tiempos y formatos establecidos en el párrafo precedente, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio del procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas”.*
36. El artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, reformado conforme lo dispuesto el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0296 de 28 de noviembre de 2022 determina: ***“De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.***- *En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de avance en sus Planificaciones Operativas Anuales (POA) y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva (PAID), con base a las definiciones establecidas para el efecto; y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, y, que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional”.*
37. Con Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante, expidió los *“Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023 de las Organizaciones Deportivas”.*
38. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0021 de 31 de enero de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, expidió los *“Lineamientos de modificaciones e incrementos a las planificaciones anuales de las organizaciones deportivas 2023”.*
39. A través del Acuerdo Ministerial Nro. 0041 de 06 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, expidió los *“Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación*

Annual de Inversión Deportiva para las Organizaciones pertenecientes al Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2023”.

40. Con Resolución Nro. 002-GSDT-2022 de 25 de agosto de 2022, el Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento expidió los criterios y orientaciones generales que observarán los miembros plenos del Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento para las transferencias contempladas en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
41. El artículo 3 de la Resolución Nro. 002-GSDT-2022, determina: “**Criterios.** - Para proceder con las transferencias referidas en el artículo precedente, además de los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las instituciones que conforman el Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento en calidad de miembros plenos, observarán los siguientes criterios:
1. El instrumento legal para la transferencia se sustentará en los respectivos informes técnicos, jurídicos y económicos que emita la entidad encargada de la transferencia, cuyo contenido contará con la base legal y fáctica correspondiente. Se evidenciará que el objeto de la transferencia esté articulado a la política institucional y contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
 2. A través del proceso de transferencia se propenderá al mejoramiento en la generación de ingresos, las condiciones de vida y el desarrollo social y/o productivo de los beneficiarios.
 3. Los recursos públicos transferidos se destinarán a la ejecución de iniciativas, programas o proyectos directa y exclusivamente relacionados con el ámbito de competencia de la entidad que ejecuta la transferencia, la que se encargará del permanente seguimiento al cumplimiento efectivo de los fines y parámetros establecidos en dichos instrumentos.
 4. Para todas y cada una de las transferencias se contará con la correspondiente certificación presupuestaria previa, emitida por la Unidad Financiera de la institución que la ejecute, documentación que integrará el respectivo expediente del proceso.
 5. Previo a cualquier erogación de recursos se verificará la pertinente suscripción del respectivo documento de transferencia.”
42. Con Acuerdo Ministerial Nro. 0041 de 06 de marzo de 2023, se expidió: el “Modelo de Asignación Presupuestaria para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas consideradas en el Proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, correspondiente al año 2023.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente instrumento tiene por objeto modificar la cláusula quinta denominada “Monto Total y Forma de Desembolsos” del convenio Nro. 030-2023 de 16 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano-COE, de conformidad con lo señalado en la cláusula décima octava del referido instrumento convencional, con los Acuerdos Ministeriales: Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, en el cual se expide el Procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas y sus reformas; Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 mediante el cual se expidió el “Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025” y sus reformas; Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, en el cual se expide los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023 de las Organizaciones Deportivas” y Nro. 0041 de 06 de marzo de 2023 “Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Anual de

Inversión Deportiva para las Organizaciones pertenecientes al Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2023” y demás normativa expedida para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN. –

De conformidad a lo establecido en la cláusula precedente, en el convenio Nro. 030-2023 de 16 de junio de 2023, se incrementan los siguientes montos transferidos:

ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	VALOR ASIGNADO AL CONVENIO NRO. 030-2023 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, INCLUYE EL 5XMIL DE LA CGE	VALOR PARA LA PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN MODIFICATORIA CONVENIO Nro. 030-2023 DEL USO DE SALDOS DE LOS CONVENIOS 038-2022 Y CONVENIO 0041-2022	VALOR TOTAL PARA LA PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN MODIFICATORIA A DEL CONVENIO Nro. 030-2023
COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO-COE	\$ 400.000,00	\$398.348,58	\$798.348,58

4.1. En la cláusula quinta denominada “Monto Total y Forma de Desembolsos” del convenio Nro. 030-2023 de 16 de junio de 2023, modifíquese de la siguiente forma:

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL Y FORMAS DE DESEMBOLSOS. –

Conforme lo señalado en el “Modelo de asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas para el ejercicio fiscal 2023 del Proyecto Fortalecimiento del Deporte del Alto Rendimiento del Ecuador”, el monto total del presente convenio es de USD\$798.348,58 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 58/100), el cual incluye el 5x1000 de la Contraloría General del Estado y que será ejecutado por la organización deportiva conforme la Planificación Anual de Inversión Deportiva inicialmente aprobada, conforme el siguiente detalle:

El valor asignado al convenio Nro. 030-2023 de fecha 16 de junio de 2023 suma un total de \$400.000,00 (CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), que incluye el 5xmil de la CGE.

La utilización del uso de saldos por el valor de \$398.348,58 sin el 5xmil de la CGE, el cual se encuentran en las cuentas del Comité Olímpico Ecuatoriano, serán reinvertidos en el gasto de inversión del proyecto “XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023”.

CLÁUSULA QUINTA: INALTERABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO Nro. 030-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y RATIFICACIÓN. –

Las estipulaciones contenidas en el convenio Nro. 030-2023 de fecha 16 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano -COE que no fueron modificadas por el presente instrumento, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Además, las partes se ratifican en todas las cláusulas estipuladas en el convenio Nro. 030-2023; y, las que se modifica a través del presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

- Los que acrediten la calidad de los comparecientes; y,
- Los detallados en la cláusula primera de los Antecedentes y sus documentos conexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran que han leído la presente convención modificatoria con detenimiento, en constancia de lo cual, por convenir a sus mutuos intereses, declaran que aceptan plenamente el contenido de esta y los compromisos que en ella adquieren. En señal de ratificación, con las disposiciones y cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente instrumento en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de agosto de 2023.

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión
Subsecretaría de Deporte y Actividad Física,
Delegada de la Máxima Autoridad
Ministerio del Deporte

Sr. Jorge Aurelio Delgado Panchana
Presidente del Comité Olímpico
Ecuatoriano-COE
RUC Nro. 1791827228001